



Señor(a):

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLAS

E. S. D.

Ref.: NULIDAD (ARTICULO 133 CGP)
Proceso: DIVISORIO MATERIAL
Demandante: MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ
Demandado: RAFAEL ANTONIO DIAZ CANTILLO y
GUSTAVO ADOLFO PEREZ NAVAS
Radicado: 88001-4003-003-2021-00225-00

ELIECER DAVID BALLESTAS PEDROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.003.802 de San Andrés Islas, con Tarjeta Profesional No. 160912 del Consejo Seccional de la Judicatura, obrando en nombre propio contra la INJUSTICIA en mi contra, manifiesto que mediante el presente escrito dentro del término legal presento NULIDAD contra el Auto que Admitió la Demanda por no haberse notificado las personas indeterminadas que la demandante sabia existía al momento de presentarlas, y que las obvio produciéndose un posible FRAUDE PROCESAL con su accionar.

PETICIÓN

Solicito Señora Juez, conceder la NULIDAD propuesta contra el Auto que Admitió la Demanda por no haberse notificado las personas indeterminadas que la demandante sabia existía al momento de presentarla, en este caso el suscrito, toda vez que la misma, posterior al registro del pacto de retroventa, firmo conmigo durante años posteriores **PRORROGAS DE DICHO PACTO DE RETROVENTA.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.



3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Así mismo el código general del proceso en su artículo 134 nos habla de en qué etapas se pueden presentar las mismas NULIDADES.

Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual



no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

HECHOS QUE SOPORTAN LA NULIDAD

1. En fecha FEBRERO DE 2014, la señora **MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ**, le prestó al suscrito una suma equivalente a los **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000.00)**, y días después me hizo llegar por intermedio del Doctor **AZAEEL CORTINA TORRES**, la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9'000.000.00)** completando con ello una suma inicial de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000.00)**, a fin de que mientras durara la devolución de dicho monto, yo le cancelara de forma mensual **POR INTERESES TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000.00)**, dicho préstamo se hizo con el fin que el suscrito invirtiera en unas mejores de un inmueble que tiene en el barrio Sarie Bay en esta ciudad, firmando con ella como garantías Letra de Cambio.

2. A la misma durante algunos meses le venía cancelando los intereses pactados, pero en vista que en fecha 27 de Febrero de 2015 el suscrito no le había podido hacer la devolución del dinero prestado de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000.00)**, anudado a que me había caído en unos meses de intereses, esta mediante coerción y engaños, me hizo que firmáramos un **PACTO DE RETROVENTA** (Escritura Pública No. 0166) sobre un Derecho de Cuota que el suscrito tiene en un lote de terreno ubicado en esta isla, con matricula inmobiliaria No. 450-7868, pactando en el mismo la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40'000.000.00)**, es decir los **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000.00)** prestados, más los intereses no pagados, más un aumento que ella hizo del mismo, quedando estipulado que el suscrito tenía que pagar dicha suma en un año (27 de Febrero de 2016) so pena de que esta hiciera efectivo el pacto de retroventa sobre lo ya convenido,



eso sin dejar de seguir pagando los intereses pactados mensualmente de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000.00)**.

3. Posteriormente en fecha 15 de Abril del 2015, y en razón a que el suscrito se había caído en algunas pocas cuotas, la señora **MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ**, en compañía del señor **AZAZEL CORTINA TORRES**, con el que sostiene una relación sentimental y es Abogado, me hicieron firmar un documento privado denominado **CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO**, donde supuestamente; primero el dinero que debía en intereses mensuales se me convertía en un préstamo que ella me hacía de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000.00)** mas, y segundo con un supuesto documento privado y solo autenticado, ellos me **PRORROGABAN EL PACTO DE RETROVENTA FIRMADO ANTERIORMENTE**, quedando con esta en una obligación de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55'000.000.00)** sin plazo de pago y con los intereses pactados mensualmente de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000.00)** con la vigencia, es decir ya para esa época en menos de 2 años le debía a la señora **MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ** dicha suma y seguía con los intereses corriendo y corriendo.
4. Con esa misma estrategia la señora **MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ**, me había venido presionando con la pérdida de mi lote, el cual **en la actualidad tiene un inmueble construido y funciona una posada**, y el suscrito aceptaba firmar los mismos documentos por miedo a perder lo que con esfuerzo había logrado y que mi compañera **NORMA SCHOONWOLFF MANSANG** no se enterara, firmando en fechas 25 de Agosto del 2015 un nuevo **CONTRATO DE PRESTAMO O MUTUO** donde supuestamente se me presto **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 30'500.000.00)**, pero como lo dije anteriormente eran los intereses pactados mensualmente de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000.00)** que a veces no podía pagar que se sumaban a ese supuesto préstamo, aumentado con lo que ella quería, quedando la deuda en **SETENTA MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$ 70'500.000.00)** de un préstamo inicial de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000.00)**.
5. En el año 2018 cuando la deuda más los intereses, según la señora **MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ**, ya ascendía a **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100'000.000.00)**, el suscrito no soporto y le conté a mi compañera señora **NORMA SCHOONWOLFF MANSANG**, toda vez que la señora **MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ**, había aumentado sus presiones, y adicional a todo esto me ponía plazos para pagar sumas de dinero so pena de quitarme supuestamente la casa, específicamente en fecha Mayo de 2018, interviniendo en dicha situación mi compañera **NORMA SCHOONWOLFF MANSANG**, pero que a la postre nos conllevó a firmar un nuevo **CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO**, por la suma total con



intereses hasta esa fecha más lo que quiso aumentar la señora **MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ**, por un valor total de **CIENTO CUARENTA MILLONES PESOS (\$ 140'000.000.00)** pagándole extraproceso la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000.00)**, pero esta vez mi señora me aconsejó que grabáramos las conversaciones y los chat con esta señora, he incluso la convencimos que mensualmente nos hiciera recibos de pago de los intereses pactados, ya que hasta ese entonces yo no había tenido la precaución de hacerlos, incluso la convencimos que nos bajara los intereses en un 30%, lo cual se plasmó en el documento de fecha 16 de Mayo de 2018 (situación que demuestra que sumado ese 30% los intereses anteriores eran de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000.00)** y más.

6. Así mismo y como quiera que ya los documentos híbridos de préstamo y prórroga de pacto de retroventa, tenían cada vez plazos más cortos y cifras más elevadas en fecha 11 de Diciembre de 2018 se firmó uno nuevo documento donde por fuera del mismo donde se le pago la suma de **DIEZ MILLONES PESOS (\$ 10'000.000.00)** que en ese momento nos prestó un compañero de trabajo de mi señora de nombre **WILLIAMS NIXON MARTINEZ MITCHELL**, prorrogando solamente el tiempo de pago de los **CIENTO CUARENTA MILLONES PESOS (\$ 140'000.000.00)**, por un año hasta mediados del 2019.
7. Siguiendo en esa misma firmamos una nueva prórroga o contrato de mutuo en fecha 3 de Abril de 2019 con la señora **MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ**, pero esta vez y como no podíamos pagar la deuda total, ni los **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000.00)**, que nos exigía para prorrogar, lo que hizo esta señora fue sumarlo al capital quedando entonces una deuda para esa fecha de **CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS (\$ 150'000.000.00)**.
8. Por último y en relación a los tales pactos de prorrogar y préstamo de mutuo, vencido el plazo, lo que hizo la señora **MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ**, fue en documento de fecha 22 de Noviembre de 2019 darme plazo hasta el día 30 de Enero de 2020 habiéndole pagado los **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000.00)** obligatorios para prorrogar en cuotas mensuales dándole de inicio **2 MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000.00)** y pagándole en los meses siguientes dicha suma, situación que quedó plasmada en ese documento.
9. De todo esto se deprendió que a la mitad este año 2020, unido a la pandemia, ya no pude aguantar la Presión y la obligación que tenía con la señora **MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ**, que con sevicia y sin ningún tipo de conciencia con la situación actual, me seguía presionando, a lo que explote y le dije que ya no aguantaba más, que nos había enfermado a mi señora y a mí y que no le iba a dar más un peso e iba a poner en conocimiento de las autoridades **TODAS LAS ACCIONES DELICTIVAS**, que durante años utilizo para que le firmara documentos espurios y le pagara intereses mensuales de **USURA**, en detrimento de mi salud y patrimonio.



10. La señora **MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ**, mediante representante jurídico, interpuso demanda Divisoria sobre el lote de terreno que se encuentra englobado el Pacto de Retroventa, plasmando en los hechos de la demanda que esta había adquirido el mismo según 15 de Abril del 2016, es decir **HIZO EFECTIVO EL PACTO DE RETROVENTA**, y no tuvo para eso en cuenta **LAS PRORROGAS QUE HE MENCIONADO Y QUE ANEXO A ESTA DENUNCIA**, por el contrario hizo caso omiso y no las menciono en los hechos de dicha demanda divisoria ante el juez civil, en lo que a todas luces es claro su intención de ocultarle la verdad al juez civil, induciéndole al error, toda vez que lo que busca es legitimar su posesión sobre el lote y tratar de embargar el mismo, a manera de intimidación para negociar o tratar de quitarme el inmueble que esta sobre dicho lote en mención. **Dicha demanda le correspondió en primera instancia al Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Isla, pero por un impedimento en la actualidad esta Avocada por el Juzgado tercero Civil Municipal de San Andrés Isla (se aportan dichos soportes).**

11. De lo anterior relatado, el suscrito tiene audios y chat, donde se reafirma las conductas acá referidas, así como documentos y testimonios que corroboran lo dicho ante usted señora Juez, y que pongo de presente con esta NULIDAD. Igualmente las pruebas que solicitare a fin de respaldar de forma más pormenorizada los hechos acá depuestos.

12. Así mismo la demandante sabia de la existencia de una denuncia penal en su contra por estos mismos hechos ante la Fiscalía General de la Nación con Radicado No. 880016001208202050069 y obvio también ese hecho al presentar la demanda, con oscuros intereses de inducir en error a un Juez para beneficio suyo configurándose un posible fraude procesal. Incluso de la existencia de una obra encima del lote a dividir, al cual le he hecho posesión pacífica, porque como le informe su señoría, hasta el 2020 se tenía el convencimiento de que existía a la vida jurídica las prórrogas al pacto de retroventa, inclusive en dicho lote esta mi negocio, una posada que lleva 4 años de funcionamiento, todo esto lo sabía al momento de interponer la demanda la señora Marly Gallego, de lo que se desprenden los audios y chat anexados.

PRUEBAS

-Documentales:

Para ello anexo a esta denuncia un cd que contiene lo siguiente:

- 1- CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMO (6)
- 2- UN (1) RECIBIO DE PAGO CONSIGNADO
- 3- (16) RECIBOS DE PAGO
- 4- CHAT Y AUDIOS DONDE SE CORROBORA LO DICHO
- 5- FOTO DE LA PROPIEDAD EXISTENTE EN EL LOTE Y QUE ME PERTENECE



-Testimoniales:

Solicito a su Señoría se sirva recibir las declaraciones de los Señores:

1. **NORMA SCHOONEWOLFF MANSANG**, quien podrá ser ubicada en la calle 4 No. 4-20, en el Barrio Sarie Bay, o en celular: 3023899274.
2. **WILLIAMS NIXON MARTINEZ MITCHELL**, quien podrá ser ubicado en la 20 de Julio, Frente a la panadería SUSANY, o en celular:3162483332

-Las demás que este despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.

MEDIDA CAUTELAR DE PREJUDICIALIDAD Y COMPULSA DE COPIAS

Solicito señor Juez de forma respetuosa, y en aras de que con la conducta punible no se violente derechos fundamentales al suscrito como al de la propiedad y posesión lícita, que en razón a sus funciones se decrete la prejudicialidad y se suspenda el trámite de dicha demanda, hasta que se corrobore o se pronuncien en la denuncia penal. Así mismo si lo llegare avizorar que se compulse copias por un posible FRAUDE PROCESAL, ya que se le escondió a su señoría información valiosa que de forma directa afecta derechos fundamentales de terceros.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el CODIGO GENERAL DEL PROCESO y los criterios jurisprudenciales expuestos, por parte de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en el Barrio Sarie bay Calle 4#4-0, celular:3023899274, correo Electrónico:eliecerballestas@hotmail.com, en San Andrés Islas.

De Usted su señoría,

Atentamente,

ELIECER DAVID BALLESTAS PEDROZA
CC. No. 18'003.802 de San Andrés Islas
T.P. 160912 del C.S.J.